

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 22 de julio de 2022, el abogado nombrado para representar a la amparada en pobreza, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó aceptación al cargo. A despacho para que provea, 26 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.

Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00251 00
Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza.
Solicitante	Nury Estela Zapata Posada.
Asunto	Incorpora - Fija fecha y hora para la diligencia de posicionamiento del apoderado - Resuelve solicitud.
Auto sustanc.	# 0388.

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial nombrado por el despacho, para representar a la amparada en pobreza señora **Nury Estela Zapata Posada**, por medio del cual acepta el cargo encomendado, y solicita acceso virtual al expediente.

Segundo. Dada la expresa aceptación de la designación como apoderado en amparo de pobreza de la solicitante, se le compartirá, por secretaría, al designado, el link de acceso al expediente, para que pueda revisarlo; y luego de revisado, y de contactar con la solicitante, ala mayor brevedad posible, determine si procederá a asumir o no la representación de la misma; y en caso afirmativo, se otorgará el poder respectivo para ello por la solicitante y por el designado, en el cual deberá constar que, de conformidad con el artículo 156 el C.G.P., el apoderado tendrá las mismas facultades de un curador ad-litem, más las que la poderdante decida conferirle en el poder que se otorgue, y que el **apoderado la representará en AMPARO DE POBREZA**, al tenor de la designación que en tal calidad se le hizo al profesional del derecho, y con las consecuencias legales que ello implica.

Tercero. En caso de que el designado no acepte la representación de la solicitante, informará de ello a la misma, a la mayor brevedad posible, explicando los motivos de dicha determinación; so pena de la posibilidad del reporte que la

solicitante pudiere hacer a la entidad de control de la actividad profesional de los abogados, por el eventual incumplimiento injustificado a dicho deber de informarle esa determinación.

Cuarto. Una vez en firme esta providencia, se archivarán las presentes diligencias.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/07/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 122



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**